



20221000721065  
16/08/2022 12:19:37



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación



20221000721065

GD-F-008 V.18

Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000721065 DEL 16/08/2022

“Por la cual se realiza un encargo”

### EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1293 del 25 de julio de 2022, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de la vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer

---

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003  
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001



*transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)*”.

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: “(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”.

Que en consecuencia, la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, a proveerse en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. II – 259 del 18 de julio de 2022, para la provisión de la vacante temporal del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **ANÍBAL PÉREZ PARRA**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. No obstante, efectuada la verificación, se estableció que el mencionado funcionario no manifestó su interés dentro del término establecido para tal fin.

Que atendiendo el orden descendente el derecho preferencial pasa a la servidora **JAVIER DARIO ACOSTA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.299, toda vez que reúne las exigencias para acceder al empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la Dirección Técnica de Gestión de Energía, quien manifestó su aceptación mediante comunicación electrónica de fecha 25 de julio de 2022.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el encargo a la funcionaria **JAVIER DARIO ACOSTA GARCÍA**, en la vacante temporal del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que por lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Encargar a **JAVIER DARIO ACOSTA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.299, en la vacante temporal del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

**Parágrafo.** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, cuenta con una asignación salarial de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$7.793.061) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 473 de 2022.



**Artículo 2.** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente encargo realizado a **JAVIER DARIO ACOSTA GARCÍA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo encargo y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JAVIER DARIO ACOSTA GARCÍA**, al correo electrónico [jdacosta@superservicios.gov.co](mailto:jdacosta@superservicios.gov.co).

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Técnica de Gestión de Energía, a la Dirección de Talento Humano, al Grupo de Administración de Personal, al Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, Grupo de Capacitación y Evaluación del Desempeño, Grupo de Nómina y Seguridad Social, Grupo de Servicios Administrativos, Grupo de Administración de Bienes, Grupo de Gestión Documental, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los trámites a que haya lugar.

**Artículo 5.** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**LORENZO CASTILLO BARVO**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – P.E - GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora - GAP  
Revisó: Paola Márquez Rodríguez - P.E - DTH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla - Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General